¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 26 de su publicacion. **No. 7,475** **BUENOS AIRES, Viernes 20 de Octubre de 1848.**

Continuacion—

N.° 9—

¡VIVAN LOS DEFENSORES DE LAS LEYES!!
¡Mueran los salvages unitarios!!

El Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Uruguay——

(Duplicado)—

Cuartel General en el Cerrito de la Victoria, Abril 1.° de 1848——

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina, Dr. D. Felipe Arana—

El que firma ha recibido y elevado al conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la República, Brigadier General D. Manuel Oribe, la apreciable nota fecha 26 de Marzo último, que por órden del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores, General en Gefe del Ejército Unido de la Confederacion Argentina, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, le ha hecho V. E. el honor de dirigirle, con la que expresa:=que ha elevado al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador la que el infrascripto dirigió á V. E., con fecha 24 del mismo, adjuntando en copias autorizadas las colectivas que en 22 de dicho mes dirigieron á S. E. el Sr. Presidente los Exmos. Señores Plenipotenciarios de Francia é Inglaterra, Baron Gros y Roberto Gore, y de la contestacion que les dió por medio del infrascripto—

Que impuesto el Exmo. Sr. Gobernador del contenido de dicha nota, y de las copias adjuntas á ella, ha notado que siendo dos las de los Exmos. Señores Ministros Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia, solo ha ido una copia de la contestacion dada por S. E. al Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses, sin anotacion alguna, quedando por lo tanto ese Exmo. Gobierno en la duda de si una contestacion igual ha sido dada al Plenipotenciario de S. M. B., si bien se inclina á creerlo así por expresar en la nota de remision del infrascripto, "contestacion que les ha dado"—

Que observa así mismo, que la tendencia de los Exmos. Señores Ministros Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia, es dar á la presente negociacion un carácter puramente militar, sin declinar del de interventores que antes han tenido=que el curso con que la inician, indica muy claramente estas vistas, y que se proponen dividir la cuestion dejando los asuntos políticos que se hallan en ella íntimamente implicados, sin una solucion correspondiente y conforme á los compromisos de los Gobiernos de Inglaterra y Francia, segun las bases presentadas por el Agente confidencial Caballero D. Tomas Samuel Hood, y términos con que las admitieron ambos Gobiernos del Plata—Explicándolo esto tambien el proceder de los nuevos Enviados en no reconocer al Exmo. Sr. Presidente, como una autoridad legal y única en la República Oriental, denominándolo solo como Gefe de un Ejército, en la misma forma que lo practicaron sus antecesores—

Que tambien ha llamado la atencion de ese Exmo. Gobierno, que los Exmos. Plenipotenciarios sin entrar en el fondo de la cuestion y á tratarla en su conjunto, se dirigen al Exmo. Sr. Presidente con solicitudes aisladas—Que esto en el curso de la negociacion puede embarazar la marcha que este Gobierno pueda ó deba darle, en conformidad á las bases propuestas con el Caballero D. Tomas Samuel Hood, por los Gobiernos interventores, y las modificaciones con que las aceptaron ambos Gobiernos de las Repúblicas del Plata=que se presentan recordando al Exmo. Sr. Presidente sus compromisos anteriores, sin hacer mencion de los que sus Gobiernos han contraido á su vez al proponer las bases sobre que deberá marchar toda negociacion ulterior, limitándose solamente á declarar que sus Gobiernos no han cesado de estar animados del deseo de restablecer por una accion comun, el órden y la paz sobre la costa Oriental del Plata=que estos títulos fueron los invocados para establecer la conjunta intervencion Anglo-Francesa=que en este sentido, pues, es muy notable la falta de los nuevos Plenipotenciarios de igual confirmacion de los anteriores compromisos de sus respectivos Gobiernos, en conformidad á las bases Hood, y á las modificaciones puestas en ellas por ambos Gobiernos del Plata—

Que ese Exmo. Gobierno tampoco ve definida en la presente negociacion la posicion que asume hoy el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B. Caballero D. Roberto Gore, despues que su antecesor el Honorable Lord Howden, en nota de 15 de Julio del año anterior, declaró al Exmo. Sr. Presidente de esta República, su determinacion de levantar el bloqueo de ambas riberas del Rio de la Plata, en cuanto tenia relacion á los buques de S. M. B., y la cesacion de toda ulterior intervencion—Paso que fué debidamente aprobado por el Gobierno de S. M. B., y de que se dió conocimiento al Argentino por medio de su Ministro Plenipotenciario en Londres—

Que á pesar de esto se observa que el Plenipotenciario Británico, en su nota colectiva de 22 del pasado en union con su cólega el Plenipotenciario Frances, aparece desentendiéndose de esta circunstancia y solicitando la ratificacion de compromisos anteriores que el Exmo. Sr. Presidente habia explícitamente declarado al Honorable Lord Howden, en nota de 15 de Julio último, en contestacion á la ya citada de aquel Honorable Lord—

Que de los primeros pasos dados por los Exmos. Señores Ministros Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia, es fácil deducir que ellos en su nueva negociacion se apartan enteramente de las basas convenidas para ella y que dividiéndola del modo que lo hacen, procuran establecer muy inconvenientemente estipulaciones separadas, bajo la primera idea de convenciones militares, y alejan toda estipulacion que tienda al reconocimiento de derechos de estas Repúblicas, siendo bien perceptibles las consecuencias que podrá dar este modo aislado con que los nuevos negociadores inician sus pasos, y las dificultades que presentará al mejor y mas pronto arreglo de unas cuestiones en que no pueden sacrificarse los vitales intereses y derechos de las Repúblicas aliadas—

Y que ese Exmo. Gobierno reposa en la firme confianza de que el Exmo. Sr. Presidente se apercibirá en su ilustrado juicio de los serios inconvenientes que traeria una negociacion aislada: que los puntos sobre que debe establecerse tienen relaciones íntimas con ambas Repúblicas, y es indispensable dejar claramente consignados sus inconcusos derechos políticos, que forman la parte mas importante en las basas Hood y modificaciones con que fueron aceptadas; punto de partida de todo arreglo entre los Poderes interventores y los Gobiernos aliados de las Repúblicas Oriental del Uruguay y la Confederacion Argentina—

Impuesto de todo con la mas seria atencion, S. E. ha ordenado al infrascripto contestar á V. E. para que se sirva elevarlo al conocimiento del expresado Exmo. Señor Gobernador, primero: que la falta de la copia de la nota dirigida al Exmo. Señor Plenipotenciario de S. M. B., en las otras que se dirigieron á V. E. ha sido una involuntaria omision de la Secretaría, que se repara en esta ocasion enviando, como se envia á V. E., la referida copia—

Segundo: que desde los primeros pasos de los Exmos. Señores Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia cerca de S. E., percibió ya el Exmo. Señor Presidente el carácter que querian dar dichos Exmos. Señores Plenipotenciarios á la negociacion, y previó en consecuencia los inconvenientes que podrian presentarse para un arreglo en la nueva senda que dichos Señores adoptaban—

Pero fijo, en cuanto á los políticos vitales intereses de estas Repúblicas, tanto en las estipulaciones acordadas por ambos Gobiernos con el Caballero D. Tomas Samuel Hood, Enviado especial de los de Inglaterra y Francia, cuanto en los principios y sentimientos de lealtad y respeto inviolables à la justa alianza que existe entre la Confederacion Argentina y este Estado, esperó y espera los ulteriores pasos de los Exmos. Señores Plenipotenciarios para reglar sobre ellos los procedimientos de este Gobierno, que nunca se desviarán de aquel camino, como que en ello consulta á un tiempo la honra de la República Oriental del Uruguay, su interés bien entendido, la fé de sus compromisos, y aun sus simpatías por esa República hermana—

Entretanto, vivamente penetrado el Exmo. Señor Presidente de la amistosa é importante franqueza de la nota á que el infrascripto contesta, halla en ella un nuevo motivo de estimacion grata hácia el Gobierno de V. E., y al expresarlo asi el infrascripto, tiene el honor de saludarle con su mas acendrado aprecio y consideracion—

Carlos G. Villademoros—

Es copia—*Nicolas L. Conde*—

El Presidente de la República Oriental del Uruguay——

(Copia)—

Anexo al N.° 9—

Cuartel General en el Cerrito de la Victoria, Marzo 24 de 1848——

Al Exmo. Sr. Plenipotenciario de S. M. B. Robert Gore, enviado en mision especial al Plata—

El que firma, Presidente Legal de la República Oriental del Uruguay, ha recibido la nota que el Exmo. Señor Plenipotenciario de S. M. B., encargado con una mision especial en estas aguas, Mr. Robert Gore, le ha hecho el honor de dirigirle con fecha 22 del corriente, en la que expresa: que no habiendo cesado los dos Gobiernos de Inglaterra y Francia de estar animados por el deseo de restablecer por una accion comun el órden y la paz sobre la costa Oriental del Plata, S. E. viene hoy á recordarle los compromisos que en varias ocasiones contrajo el infrascripto, y que ahora á los Exmos. Sres. Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia les seria grato recibir á su turno—S. E. agrega que ellos se permiten esperar de los sentimientos personales del infrascripto, que hará constar por una declaracion oficial dirigida á los Representantes de los dos Poderes esos mismos compromisos en lo que pertenecen á una amnistía completa respeto de los indígenas y la seguridad de las personas y propiedades de los extrangeros residentes en Montevideo en el caso en que por la suerte de las armas ó de alguna otra causa le sean abiertas las puertas de aquella ciudad—S. E. termina asegurando al infrascripto del alto agrado con que los dos Poderes á quienes representan SS. EE. los Señores Plenipotenciarios al ver de parte del infrascripto una declaracion en el sentido expresado—

Impuesto de su contenido, y bien lejos el infrascripto de abrigar la menor resistencia á la reproduccion de las promesas que el Exmo. Señor Plenipotenciario de S. M. B. se sirve traer á la memoria, siente al contrario una satisfaccion al asegurar de nuevo á S. E., que una amnistia completa es desde ahora acordada para lo futuro en favor de los hijos de este pais y entera seguridad para las personas y propiedades de los súbditos extrangeros residentes en Montevideo, en el caso en que la suerte de las armas, ú otra causa cualquiera abriese al infrascripto las puertas de aquella ciudad—

Con tal motivo, &a—

MANUEL ORIBE—

Por órden de S. E—

Carlos G. Villademoros—

Está conforme—*José Agustin Iturriaga*—

Es copia—

N.° 10—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA
¡Mueran los salvages unitarios!

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina——

Buenos Aires, Abril 8 de 1848——
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependencia, y 19 de la Confederacion Argentina——

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Dr. D. Carlos G. Villademoros—

El infrascripto ha recibido órden del Exmo. Sr. Gobernador para avisar á V. E. el recibo del *duplicado* (no habiendo sido recibido el *principal*) de su apreciable nota, fecha 1.° del corriente, en que por órden del Exmo. Sr. Presidente, Brigadier D. Manuel Oribe, contesta la de este Gobierno, fecha 26 del próximo pasado Marzo—En ella le expresa, que impuesto S. E. de ella con la mas seria atencion, ha dispuesto se conteste al infrascripto, primero: que la falta de la copia de la nota dirigida al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B., en las que se dirigieron antes, habia sido una involuntaria omision de la Secretaría, la que se ha reparado en esta ocasion, enviando, como se ha enviado, la referida copia—

El Exmo. Sr. Gobernador, con íntima complacencia queda instruido que desde los primeros pasos de los Exmos. Sres. Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia cerca de S. E., percibió ya el Exmo. Sr. Presidente el carácter que querian dar dichos Exmos. Plenipotenciarios á la negociacion, y que previó, en consecuencia, los inconvenientes que podrian presentarse para un arreglo en la nueva senda que dichos Sres. adoptaban—Que fijo, en cuanto á los políticos vitales intereses de estas Repúblicas, tanto en las estipulaciones acordadas por ambos Gobiernos, con el Caballero D. Tomas Samuel Hood, enviado especial de los de Inglaterra y Francia, cuanto en los principios y sentimientos de lealtad y respeto inviolable á la justa alianza que existe entre la Confederacion Argentina y ese Estado, esperó, y espera los últeriores pasos de los Exmos Señores Plenipotenciarios para reglar sobre ellos los procedimientos de ese Gobierno, que nunca se desviarán de aquel camino, como que en ello consulta á un tiempo la honra de la Republica Oriental del Uruguay, su interés bien entendido, la fé de sus compromisos y aun sus simpatias por esta República hermana—Y que entretanto, vivamente penetrado el Exmo. Sr. Presidente de la amistosa è importante franqueza de la nota que V. E. contesta, halla en ella un nuevo motivo de estimacion grata hàcia el Gobierno del infrascripto—

El Exmo. Sr. Gobernador, por cuya órden el infrascripto contesta la precitada apreciable nota, ha mirado en ella una nueva prueba de los honorables sentimientos que guian al Exmo. Sr. Presidente, Brigadier D. Manuel Oribe, en sus relaciones políticas con el Gobierno de la Confederacion Argen-

tina, y la confirmacion de su juicio de que S. E. sostendrá con firmeza y sabiduría en la nueva negociacion, las estipulaciones acordadas por los Gobiernos del Plata con el Caballero D. Tomas Samuel Hood, en representacion de los de Francia é Inglaterra, con las modificaciones se propusieron á las basas de pacificacion que él presentó—

S. E. agradece vivamente los testimonios de aprecio que le dirige el Exmo. Sr. Presidente, por conducto de V. E., y en el deber de retribuirselos con toda cordialidad, satisfactorio le es reiterar su constante ahinco por la independencia y futuro porvenir de la República Oriental del Uruguay, fiel aliada de la Confederacion Argentina, y dar seguridad al Exmo. Sr. Presidente, Brigadier D. Manuel Oribe, de que, por parte del Gobierno Argentino, no se omitirá esfuerzo alguno para que en la nueva negociacion queden incólumes y respetados los primordiales derechos de ambas Repúblicas y Gobiernos agredidos por una intervencion injusta, y sostenida esta agresion por una política sospechosa y alarmante de parte de los dos Poderes interventores—

Dios gue á V. E. ms añs—

FELIPE ARANA—

Es copia—*Nicolas L. Conde*—

N.° 11—

El Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Uruguay—

¡VIVAN LOS DEFENSORES DE LAS LEYES!
¡Mueran los salvages unitarios!

Cuartel General en el Cerrito de la Victoria, Abril 22 de 1848—

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina, Dr. D. Felipe Arana—

El que firma, por órden del Exmo. Sr. Presidente de la República, Brigadier General D. Manuel Oribe, tiene el honor de poner en manos de V. E., para que se digne elevarla al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores, General en Gefe del Ejército Unido de la Confederacion Argentina, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, copia autorizada de la nota, que con fecha 5 del corriente, han dirigido al expresado Exmo. Sr. Presidente los Exmos. Señores Plenipotenciarios de S. M. B., y de S. M. el Rey de los Franceses, para la pacificacion de la República, y de la contestacion que se les ha dado—

Recibida por S. E. el Presidente la citada nota del 5, se preparaba, como era natural, á contestarla de un modo absolutamente negativo, cuando los Exmos. Señores Plenipotenciarios solicitaron y obtuvieron una conferencia, que fué seguida de otras varias, con el infrascripto, comisionado al efecto por S. E., en las cuales se discutieron detenidamente las basas de un arreglo, dando por resultado convenirse los Exmos. Señores Plenipotenciarios mediadores en las basas que forman la contestacion de este Gobierno, aunque sin responder dichos Señores de la aquiescencia por parte del intruso de Montevideo, á quien, expresaron, iban á presentarlas, y con quien, espontáneamente aseguraron, que emplearian todos sus esfuerzos para hacerlas aceptar—

Como ha sido uno de los conatos del Gobierno del Exmo. Sr. Presidente, en esta proyectada Convencion, el que las basas fueran claras, en cuanto posible, y sin ambigüedad, teniendo bien presente ademas la alta penetracion del Exmo. de V. E., juzga que sería inoportuno, atendiendo sobre todo á las multiplicadas atenciones de V. E., hacer aquí explicaciones sobre todos sus artículos, y solo sí en varios puntos, sobre los que nunca creerá el Gobierno de S. E. el Presidente que sean demasiadas las palabras—El primero, que aunque este arreglo es contraido, como tambien lo expresa la nota contestacion á los Exmos. Señores Plenipotenciarios mediadores, á solo la pacificacion del Estado Oriental, como S. E. en ninguna manera consideraria ni decoroso para sí, ni útil para la Nacion que tiene el honor de mandar, ninguna Convencion, en que pudiese recibir la menor lesion su fiel é ilustrado aliado el Gobierno de la Confederacion Argentina, pende enteramente del acuerdo con el de V. E. la realizacion de este proyectado convenio, que no tendrá lugar, si aquel no se verificase—Por consiguiente, espera S. E. que con la misma noble y amistosa franqueza, que siempre ha usado el Exmo. Gobierno de V. E., se sirva expedirse en esta tan solemne ocasion—

El segundo, que al espresar en la aceptacion de la declaracion de los Exmos. Sres. Plenipotenciarios de levantar el bloqueo &a., al expresar, decia el que firma, que S. E. la aceptaba *en la parte que le corresponde*, lo ha hecho con el objeto de que en lo que toca á la Confederacion Argentina, se dirijan aquellos al Exmo. Gobierno de V. E., Encargado de las Relaciones Exteriores de la misma—

Y el tercero, que la declaratoria de este Gobierno con que acaba la nota contestacion á los Exmos. Sres. Plenipotenciarios, en que se expresa que— *por lo demas, el infrascripto declara, por órden de S. E., que la presente Convencion es contraida solo á la pacificacion del Estado Oriental del Uruguay, y en nada entiende afectar intereses de otro órden, vitales para la República, como son los que la ligan con la Confederacion Argentina, por emergencias notorias de la lucha que se pretende hacer cesar*, tiene por objeto, como ademas verbalmente lo expresó el infrascripto á los referidos Plenipotenciarios, que no se entienda quedar el Estado Oriental separado de la alianza, que para la guerra, y sus emergencias, contrajo de hecho con la Confederacion Argentina, sino que al contrario se creerá parte en cualquiera medida que en el interés comun se juzgase necesario adoptar—

Por lo demas, el Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores, conductor de la presente y de las copias de su referencia, puede responder á cuanto el Gobierno de V. E. se dignase preguntarle, y tambien transmitir á este Gobierno de viva voz, ó de otro modo, cuanto el de V. E. se sirviese encomendarle—

Con tal motivo el infrascripto tiene el honor de saludar á V. E. con su mas acendrado aprecio y consideracion—

CARLOS G. VILLADEMOROS—

Es copia—*Nicolas L. Conde*—

Anexo al N.° 11—

Fragata de S. M. "Inconstante," Montevideo, 5 de Abril de 1848—

A S. E. el Sr. Brigadier General D. Manuel Oribe, &a., &a., &a.—

Los Plenipotenciarios abajo firmados han recibido la nota que S. E. el Señor Brigadier General D. Manuel Oribe les hizo el honor de escribirle el 24 del último mes informándolos que accedia con real placer á la invitacion que habia recibido de los dos Gobiernos de Inglaterra y Francia, de confirmar por una declaracion oficial dirigida á los Representantes de los dos Poderes las promesas que ya habia hecho en diversas ocasiones,de que concederia desde este momento y para siempre una completa amnistía para los naturales y una entera seguridad para las personas y propiedades de los súbditos extrangeros residentes en Montevideo, en el caso que por la fortuna de las armas ó de otro modo las puertas de la Ciudad le fuesen abiertas á S. E—

Los abajo firmados, en nombre de sus Gobiernos dan las gracias á S. E. el Señor Brigadier General D. Manuel Oribe por haber respondido tan noble y prontamente al deseo expresado por ellos, el que no podia dejar de ser bien comprendido por él—Ha sido su deber hacer saber al Gobierno de Montevideo este muy importante y honorable acto firmado por la mano de S. E. el General Oribe, y los Plenipotenciarios han invitado á aquel Gobierno á tratar de la paz con el General Oribe tomando por base la antedicha amnistía—

Habiendo el Gobierno de Montevideo accedido á sus demandas, los Plenipotenciarios abajo firmados tienen ahora que invitar á S. E. el General Oribe se digne tratar de la paz con el Gobierno de Montevideo; estando ciertos que S. E. el General Oribe tiene el mas ansioso deseo por los beneficios de la paz en su pais, los Plenipotenciarios abajo firmados ofrecen con placer ayudarlo con sus buenos oficios para facilitar por todos los medios posibles estas transaciones y le imploran entre en arreglos con Montevideo—

Los dos Gobiernos no tienen la mas mínima intencion de dictar la naturaleza de estos arreglos; pero los Plenipotenciarios abajo firmados están ordenados señalar las bases principales, á saber—

1.° —El General Oribe despedirá las tropas Argentinas que están bajo su mando—

2.° —La fuerza armada extrangera que ha sido formada en Montevideo será disuelta y desarmada—

3.° —Estas dos operaciones tendrán lugar simultáneamente—

4.° —Los Comandantes de las fuerzas Inglesas y Francesas auxiliarán á llevar á efecto las dos anteriores—

Estas bases presentadas ya en anteriores negociaciones parecen calculadas á efectuar finalmente una sincera reconciliacion entre los ciudadanos de un mismo pais, y los Plenipotenciarios abajo firmados están persuadidos que los Orientales aun cuando diferentes en opiniones, deben aspirar á llegar á reconciliarse cordialmente, olvidar el pasado y cicatrizar las heridas de su patria comun, y que encontrarán en su ilustrado patriotismo ser indispensablemente necesario hacer mútuas concesiones, y sobre todo no dejar un gérmen que pueda en lo futuro ser productivo de tristes y peligrosas inquietudes—

Felices en haber expresado palabras tan llenas de esperanza, los Plenipotenciarios abajo firmados ofrecen renovar el deseo de interponer sus buenos oficios á las partes interesadas, y concluyen con expresar un deseo, que no puede dejar de ser bien entendido, que los abajo firmados verán con satisfaccion que la expectacion de una pronta paz dará origen á la esperanza en todo corazon, que una suspension de hostilidades tendrá lugar en ambos lados—

Aqui no son necesarias ningunas explicaciones—

El sentimiento que dá origen á este deseo será debidamente apreciado por todo Oriental y los abajo firmados valoran de su parte los motivos que hacen que él sea atendido—

Los Plenipotenciarios abajo firmados ansiosamente se aprovechan de esta oportunidad para renovar á S. E. el Sr. Brigadier General D. Manuel Oribe la seguridad de su alta consideracion—

ROBERTO GORE—
BARON GROS—

Traduccion fiel—*José Roque Perez*—
Está conforme—*José Agustin Iturriaga*,
Oficial Mayor de Relaciones Exteriores—
Es copia—*Nicolas L. Conde*—

Anexo al N.° 11—

Abordo del "Magallanes," Rada de Montevideo, Abril 5 de 1848—

Los Plenipotenciarios infrascriptos han recibido la nota que S. E. el Sr. Brigadier General D. Manuel Oribe les ha hecho el honor de escribirles el 24 del mes pasado para expresarles que accedia con un verdadero placer á la invitacion que habia recibido de los dos Gobiernos de Francia y de Inglaterra de acreditar por una declaracion oficial dirigida á los Representantes de estas dos potencias las promesas que ya tenia hechas en diversas ocasiones, y que acordaba desde ese momento y para lo futuro, una amnistía completa á favor de los indígenas, asi como una completa seguridad respecto de las personas y propiedades de los súbditos extrangeros residentes en Montevideo en el caso en que la suerte de las armas ó cualquiera otra causa abriese á S. E. las puertas de esta Ciudad—Los infrascriptos en nombre de sus Gobiernos agradecen á S. E. el Señor General Oribe de haber correspondido con tan noble solicitud al voto que le habia sido expresado y que no podia dejar de ser comprendido por él—El deber de ellos ha sido poner en conocimento del Gobierno de Montevideo la tan importante como tan honorable acta que S. E. el Sr. General Oribe ha firmado de su puño, y los Plenipotenciarios han invitado á este Gobierno á tratar de la paz con el Sr. General Oribe tomando por base de toda negociacion la amnistía de que acaba de ser parte—

Habiendo el Gobierno de Montevideo accedido á su pedido, los Plenipotenciarios infrascriptos deben ahora invitar á S. E. el Sr. General Oribe tenga á bien tratar con el Gobierno de Montevideo; seguros que S. E. el Sr. General Oribe procura con todos sus deseos los beneficios de la paz sobre su Patria, los Plenipotenciarios infrascriptos ofrecen con placer sus buenos oficios para facilitar en lo posible las transaciones, y le piden con instancia entre en arreglo con Montevideo—

No compete en manera alguna à los dos Gobiernos dictar las disposiciones de estos arreglos, pero los Plenipotenciarios infrascriptos tienen la órden de indicar sus principales bases, á saber:—

1.° —S. E. el Sr. General Oribe devolverá las tropas Argentinas que se hallan puestas á sus órdenes—

2.° —Los extrangeros organizados en batallones en Montevideo serán licenciados y desarmados—

3.° —Las dos operaciones tendrán lugar simultáneamente—

4.° —Los Comandantes de las fuerzas Francesas é Inglesas prestarán su concurrencia á las dos operaciones—

Estas basas esenciales y que han sido ya establecidas en negociaciones precedentes parecen de naturaleza á poder traer por último una reconciliacion sincera entre los hijos de un mismo pais, y los Plenipotenciarios infrascriptos se hallan persuadidos que todos los Orientales cualquiera que sea su opinion, no aspiran sino á darse cordialmente la mano, á olvidar lo pasado, y á cicatrizar las heridas de su Patria comun, hallarán en su esclarecido patriotismo la necesidad de hacerse mútuamente concesiones indispensables para borrar funestos recuerdos y no dejar sobre todo gérmen alguno que pudiese en lo futuro ocasionar tristes y peligrosas inquietudes—

Felices de tener que hacer oir palabras tan llenas de esperanza, los Plenipotenciarios infrascriptos ofrecen de nuevo sus buenos oficios, y como intermediarios, si fuere necesario, á las partes interesadas, y concluyen expresando un voto que no puede dejar de ser oido, los infrascriptos verian con placer que en el momento en que la expectativa de una paz próxima hace renacer la esperanza en todos los corazones, tuviese lugar por una y otra parte una suspension de hostilidades—

Ninguna explicacion hay necesidad de darse aqui. Los sentimientos que hace expresar este voto serán comprendidos por todos los Orientales, así como los infrascriptos sabrán apreciar por su parte el motivo que lo hará escuchar—

Los Plenipotenciarios infrascriptos aprovechan con premura esta ocasion para reiterar á S. E. el Sr. Brigadier General D. Manuel Oribe la seguridad de su alta consideracion—

BARON GROS—
ROBERTO GORE—

A S. E. el Brigadier General, D. Manuel Oribe—

Está conforme—*José Agustin Iturriaga*—
Oficial Mayor de Relaciones Exteriores—
Es copia—*Nicolas L. Conde*—

COPIA—

El Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Uruguay—

Anexo al N.° 11—

Cuartel General en el Cerrito de la Victoria, Abril 21 de 1848—

Al Exmo. Sr. Plenipotenciario de S. M. Británica, enviado en mision especial al Plata, Caballero Roberto Gore—

Ha recibido el Exmo. Señor Presidente de la Re-

pública, Brigadier General D. Manuel Oribe, la nota colectiva de los xmos. Señores Plenipotenciarios de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses, Caballero Roberto Gore y Baron Gros, fecha en la rada de Montevideo á 5 del corriente, en la que SS. EE. se sirven expresar, que han recibido la de S. E. el Señor Presidente de 24 de Marzo último diciéndoles que accede con un verdadero placer á la invitacion que recibió de los dos Gobiernos de Inglaterra y Francia de hacer constar por una declaracion oficial dirigida á SS. EE. las promesas que habia acordado en otras ocasiones, y que otorgaba desde ese momento y para en adelante una amnistía completa para los naturales, así como una completa seguridad para las personas y propiedades de los súbditos extrangeros residentes en Montevideo en el caso que la suerte de las armas, ú otra cualquiera causa abra á S. E las puertas de esa ciudad: que SS. EE. á nombre de sus Gobiernos agradecen al Exmo. Señor Presidente haber correspondido con tan noble decision á los votos que le fueron expresados, y que no dejarán de ser oidos por S. E.: que su deber ha sido llevar al conocimiento del Gobierno de Montevideo el acta tan importante y honorable firmada por S. E.; y que han invitado SS. EE. á ese Gobierno á tratar de la paz con el Exmo. Sr. Presidente tomando por base de toda negociacion esa amnistía—

Que habiendo el Gobierno de Montevideo accedido á esta demanda, SS. EE. debian invitar á S. E. el Señor Presidente tuviese á bien tratar con dicho Gobierno, seguros que S. E. anhela los beneficios de la paz para su Patria: SS. EE. ofrecen complacer sus buenos oficios á fin de hacer las transaciones fáciles y posibles, rogándole con instancia entre en arreglo con los de Montevideo—

Que de ningun modo pertenece á los dos Gobiernos dictar las disposiciones de esos arreglos, mas que SS. EE. tienen órden de indicar las principales bases y son las siguientes—

1. ª —Que S. E. retornará las tropas Argentinas que se hallan á sus órdenes—

2. ª —Que los extrangeros organizados en batallones en Montevideo serán licenciados y desarmados—

3. ª —Que estas dos operaciones tendrán lugar simultáneamente—

4. ª —Que los Comandantes de las fuerzas Inglesas y Francesas prestarán su concurso á estas dos operaciones—

Que estas bases esenciales y que han sido consignadas en las precedentes negociaciones parecen de naturaleza adecuada á traer una reconciliacion sincera entre los hijos de un mismo pais; y que SS. EE. están persuadidos que todos los Orientales cualquiera que sean sus opiniones no aspiran sino á darse cordialmente las manos, á olvidar lo pasado y á cicatrizar las llagas de su comun patria—que encontrarán en su esclarecido patriotismo la necesidad de hacerse mútuas concesiones, indispensables para borrar funestos recuerdos, y no dejar sobre todo gérmen alguno que pueda dar en lo futuro tristes y desgraciadas consecuencias—

Que dichosos SS. EE. en hacer oir palabras tan llenas de esperanza ofrecen de nuevo sus buenos oficios y como intermediarios, si es necesario, á las partes interesadas: que SS. EE. verán con placer que en el momento en que la expectacion de una paz próxima hace renacer la esperanza, una suspension de hostilidades tenga lugar de una y otra parte—

Y, por último, que creen innecesario en esa ocasion extenderse mas, puesto que el voto expresado será comprendido por todos los Orientales, como SS. EE. sabrán apreciar por su parte el motivo que lo hará oir—

Impuesto detenidamente de todo, y no menos ansioso S. E. el Señor Presidente de ver lucir sobre el cielo de su Patria dias de paz y de tranquilidad siempre que ellas reposen sobre bases sólidas, honorables y dignas, ha ordenado al infrascripto contestar que está por su parte dispuesto á entrar en arreglos para la pacificacion de la República, aceptando con agrado la mediacion ofrecida por los Emos. Señores Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia, bajo las basas siguientes—

Art. 1. ° —El Gobierno actual de Montevideo reconoce y respeta en la persona del Exmo. Sr. Brigadier General D. Manuel Oribe al Presidente legal de la República Oriental del Uruguay—

2. ° —Queriendo por su parte el Exmo. Sr. Presidente D. Manuel Oribe echar un velo sobre lo pasado y preparar á su Patria una paz durable se compromete á anular las confiscaciones que han tenido lugar por causas políticas en cuanto á los bienes raices que aun estuviesen bajo el dominio del Estado ó á indemnizar á los que fueron propietarios de aquellos de que se hubiese ya dispuesto—

3 ° Queda concedida amnistía completa para los hijos del pais y garantida conforme á las Leyes y á la fé de los tratados la entera seguridad de las personas y propiedades de los súbditos extrangeros residentes en cualquiera parte del Estado—

4 ° La amnistía concedida por el artículo anterior no impedirá que aquellos de los emigrados Argentinos cuya residencia en Montevideo pudiese dar justos recelos al Gobierno de Buenos Aires y comprometer la buena armonía entre las dos Repúblicas, sean á su eleccion transportados al puerto extrangero mas vecino, ó transferidos de los lugares situados sobre la costa, ó en la cercanía de ella, á cualquiera otro lugar del interior que podrán designar—

5 ° Los extrangeros armados en Montevideo, ó en cualquiera otro punto por el Gobierno de aquella ciudad, serán licenciados y entregarán las armas que se les habian confiado á las personas nombradas á este efecto por la autoridad reconocida con arreglo á la presente convencion—

6 ° Egerciendo ya el Exmo. Señor Presidente, Brigadier General D. Manuel Oribe, en virtud de las basas precedentes, la plenitud de sus derechos, y considerando en consecuencia innecesarios los socorros que habia obtenido de su ilustre aliado el Gobierno de la Confederacion Argentina se compromete á restituir á este las tropas auxiliares Argentinas, poniéndose previamente de acuerdo con el mismo sobre las medidas mas á propósito para su retirada del territorio de la República—

7 ° Las operaciones expresadas en los dos artículos anteriores, es decir, la entrega de las armas por los extrangeros, y la retirada de las tropas Argentinas, tendrán lugar en su caso simultáneamente—

Para complemento de dichas basas acepta S. E. para su caso, como consecuencia natural é indispensable de las mismas, y en la parte que le correspon de la declaracion que confidencialmente han hecho al infrascripto los Exmos. Señores Plenipotenciarios, concebida en los términos siguientes—

"Los Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia te- "niendo conocimiento de los artículos convenidos "arriba entre las fuerzas en armas en la República "Oriental del Uruguay, se comprometen en nombre "de sus respectivos Gobiernos, cada uno en los lími- "tes de sus atribuciones, y como consecuencia natu- "ral de la ejecucion de esta convencion, á hacer "levantar el bloqueo de las dos riberas del Plata, á "hacer evacuar la Isla de Martin Garcia, y á volver "al Gobierno de la República Argentina los bu- "ques de esta nacion que han sido capturados "y que volverán á tomar su pabellon—Este pa- "bellon será saludado con veinte y un cañona- "zos, y el saludo será contestado inmediatamen- "te—Se comprometen tambien á prestar el con- "curso de las fuerzas navales de las dos Potencias "en lo que podria concernir á la ejecucion de "las dos operaciones mencionadas en el artículo "7 ° de la presente Convencion"—

En cuanto á la última parte, sin embargo, creyendo S. E. el Sr. Presidente de la República que la mejor garantia para el cumplimiento de lo pactado es el interés de los contratantes en su ejecucion, ha ordenado al infrascripto presente, sin aceptar la cooperacion ofrecida de las fuerzas navales, sus mas sinceros agradecimientos á los Exmos. Sres. Plenipotenciarios por tal oferta, así como por el noble y honroso deseo que manifiestan de la pacificacion de este Estado—

Por lo demas el infrascripto declara por órden de S. E. que la presente Convencion es contraida solo á la pacificacion del Estado Oriental del Uruguay y en nada entiende afectar intereses de otro órden, vitales para la República, como son los que la ligan con la Confederacion Argentina por emergencias notorias de la lucha que se pretende hacer cesar—

Con tal motivo el infrascripto tiene el honor de saludar á los Exmos. Sres. Plenipotenciarios con su alto aprecio y consideracion—

CARLOS G. VILLADEMOROS—

Está conforme, habiéndose pasado otra igual *mutatis mutandis* al Exmo. Sr. Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses—

José Agustin Iturriaga,
Oficial Mayor de Relaciones Exteriores—

Es copia—*Nicolas L. Conde*—

Concluida la lectura de esta nota, el Sr. Presidente propuso à los Sres. Diputados pasar á un cuarto intermedio, lo que se verificó; despues del cual volvieron los SS. RR. á ocupar sus asientos y continuó la lectura por la nota N. 12—

N. ° 12—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los salvages unitarios !

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden a la Confederacion Argentina—

Buenos Aires, Mayo 8 de 1848—
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependencia, y 19 de la Confederacion Argentina—

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Uruguay, Dr. D. Carlos G. Villademoros—

El infrascripto por órden del Exmo. Sr. Gobernador contesta la nota de V. E. fecha 22 de Abril último, en que expresa lo siguiente—

"El que firma, por órden del Exmo. Sr. Presidente de la República, Brigadier General D. Manuel Oribe, tiene el honor de poner en manos de V. E., para que se digne elevarla al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores, General en Gefe del Ejército unido de la Confederacion Argentina, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, copia autorizada de la nota que, con fecha 5 del corriente, han dirigido al expresado Exmo. Sr. Presidente los Exmos. Señores Plenipotenciarios de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses para la pacificacion de la República, y de la contestacion que se les ha dado—

Recibida por S. E. el Presidente la citada nota del 5, se preparaba como era natural á contestarla de un modo absolutamente negativo, cuando los Exmos. Señores Plenipotenciarios solicitaron y obtuvieron una conferencia, que fué seguida de otras varias, con el infrascripto, comisionado al efecto por S. E., en las cuales se discutieron detenidamente las basas de un arreglo, dando por resultado convenirse los Exmos. Señores Plenipotenciarios mediadores en las basas que forman la contestacion de este Gobierno, aunque sin responder dichos Señores de la aquiescencia por parte del intruso de Montevideo, á quien, expresaron, iban á presentarlas, y con quien, espontàneamente aseguraron, que emplearian todos sus esfuerzos para hacerlas aceptar—

Como ha sido uno de los conatos del Gobierno del Exmo. Sr. Presidente en esta proyectada Convencion, el que las basas fueran claras en cuanto posible, y sin ambigüedad, teniendo bien presente ademas la alta penetracion del Exmo. de V. E., juzga que sería inoportuno, atendiendo, sobre todo, á las multiplicadas atenciones de V. E., hacer aquí explicaciones sobre todos sus artículos, y solo sí en varios puntos sobre los que nunca creerá el Gobierno de S. E. el Presidente que sean demasiadas las palabras—

El primero, que aunque este arreglo es contraido, como tambien lo expresa la nota contestacion á los Exmos. Sres. Plenipotenciarios mediadores, á solo la pacificacion del Estado Oriental, como S. E. en ninguna manera consideraría ni decoroso para sí, ni útil para la nacion que tiene el honor de mandar, ninguna convencion en que pudiese recibir la menor lesion su fiel é ilustrado aliado el Gobierno de la Confederacion Argentina, pende enteramente del acuerdo con el de V. E. la realizacion de este proyectado convenio, que no tendrá lugar, si aquel no se verificase—Por consiguiente, espera S. E. que con la misma noble y amistosa franqueza que siempre ha usado el Exmo. Gobierno de V. E., se sirva expedirse en esta tan solemne ocasion"—

Y concluye V. E. como sigue—

"El segundo, que al expresar en la aceptacion de la declaracion de los Exmos. Sres. Plenipotenciarios de levantar el bloqueo &a., al expresar, decia el que firma, que S. E. la aceptaba *en la parte que le corresponde*, lo ha hecho con el objeto de que en lo que toca á la Confederacion Argentina se dirijan aquellos al Exmo. Gobierno de V. E., Encargado de las Relaciones Exteriores de la misma—

Y el tercero, que la declaratoria de este Gobierno con que acaba la nota contestacion á los Exmos. Señores Plenipotenciarios, en que se expresa, que *por lo demas, el infrascripto declara por órden de S. E. que la presente Convencion es contraida solo á la pacificacion del Estado Oriental del Uruguay, y en nada entiende afectar intereses de otro órden, vitales para la República, como son los que la ligan con la Confederacion Argentina por emergencias notorias de la lucha que se pretende hacer cesar*, tiene por objeto, como ademas verbalmente lo expresó el infrascripto á los referidos Plenipotenciarios, que no se entienda quedar el Estado Oriental separado de la alianza que para la guerra y sus emergencias, contrajo de hecho con la Confederacion Argentina, sino que al contrario se creerá parte en cualquiera medida que en el interés comun se juzgase necesario adoptar—

Por lo demas, el Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores, conductor de la presente, y de las copias de su referencia, puede responder á cuanto el Gobierno de V. E. se dignase preguntarle, y tambien transmitir á este Gobierno de viva voz, ó de otro modo, cuanto el de V. E. se sirviese encomendarle"—

El Exmo. Sr. Gobernador encuentra gravísimos inconvenientes en el arreglo proyectado de que instruye la copia de la nota fecha 21 de Abril último de V. E. á los Exmos. Sres. Ministros Plenipotenciarios—No es posible proceder á iniciar negociacion alguna del modo que lo pretenden—

El Honorable Lord Howden, por su nota de 15 de Julio de 1847 al Exmo. Señor Presidente, dejó establecida una situacion en que podia verse por parte de la Inglaterra un preliminar para el ajuste de las dos Convenciones públicas solemnes de paz, conforme á las basas Hood, y modificaciones con que las aceptaron los dos Gobiernos legales de las Repúblicas del Plata—El Gobierno de S. M. B. aprobó este procedimiento de su Plenipotenciario—

Asi en este estado los Exmos. Señores Ministros Plenipotenciarios en nota fecha 21 de Marzo último, á su arribo á la rada de Montevideo, se anunciaron en mision especial al Plata—El Gobierno de V. E. en nota 22 del mismo les contestó, que, conmovido por una manifestacion tan noble y cordial, acompañaba á los Exmos. Señores Plenipotenciarios en sus sinceros deseos, formando tambien los mas ardientes votos para que la pacificacion de las dos Repúblicas del Plata fuese al fin obtenida—El de la Confederacion avisó el recibo á los Exmos. Señores Plenipotenciarios en nota del 24, expresando le seria satisfactorio observar que los esfuerzos de SS. EE. tendiesen en su mision á dar por resultado el restablecimiento de las buenas relaciones entre los Gobiernos de Inglaterra y Francia con ambas Repúblicas del Plata—Y que al Gobierno Argentino seria altamente grata una tan feliz solucion—

Los Exmos. Señores Ministros por nota colectiva de 22 de Marzo expresaron al Exmo. Sr. Presidente lo que sigue—"Los Plenipotenciarios infrascriptos han tenido ya el honor de hacer saber á S. E. el

Señor Brigadier General D. Manuel Oribe, que los dos Gobiernos de Francia y de Inglaterra no han cesado de estar animados del deseo de restablecer por medio de una accion colectiva el órden y la paz en la ribera Oriental del Plata—Hoy vienen á recordar á S. E. los compromisos que ha contraido en diversas ocasiones, y los que les será grato recibir á su turno—Los sentimientos personales de S. E. no les permiten dudar de que no tenga á bien acreditar nuevamente por medio de una declaracion oficial dirigida á los Representantes de las dos Potencias esos mismos compromisos en lo que concierne á una completa amnistía respecto de los indígenas, y la seguridad de las personas y de las propiedades respecto de los extrangeros residentes en Montevideo, en el caso en que la suerte de las armas, ó cualquiera otra causa le abriese las puertas de esta ciudad"—El Exmo. Sr. Presidente accedió á esta solicitud por su nota fecha 24 de Marzo—Mas estas concesiones solo podian tener lugar en los términos de las bases Hood, y modificaciones con que las admitieron los dos Gobiernos legales de estas Repúblicas, por ser inseparables esos puntos de los demas—Otorgarlas aisladamente es separarse de esas basas inalterables—

Por eso en la nota de este Gobierno al de V. E. fecha 26 se hicieron á este respecto observaciones justas y adecuadas para el ilustrado juicio del Exmo. Sr. Presidente, á fin de que fuesen puestos á salvo los derechos de ambas Repúblicas aliadas—S. E. el Sr. Presidente adhirió plenamente á ellas por su nota fecha 1.° de Abril—Y es sensible que habiendo llegado ya el caso, S. E. el Sr. Presidente no hubiese exigido por su parte á los Señores Ministros negociadores igual explícito reconocimiento de los compromisos que sus respectivos Gobiernos han contraido para con estas Repúblicas, y si ellos venian á tratar bajo el imperio de esos mismos compromisos anteriores—

Los Exmos. Señores Plenipotenciarios están muy distantes de marchar en acuerdo con las basas Hood—Apartan así á la Confederacion Argentina, y se limitan á inducir al Exmo. Señor Presidente, separándolo de su aliado, á hacer una convencion en carácter puramente militar con el titulado Gobierno en Montevideo, procurando salvar á sus Gobiernos, únicos y verdaderos beligerantes—

Luego que los Exmos. Señores Plenipotenciarios obtuvieron del Exmo. Señor Presidente las concesiones que solicitaron por su nota de 22 de Marzo, descubrieron aun mas á toda luz aquel mismo objeto; y pasaron á explanar claramente sus miras en su nota colectiva del 5 de Abril, que reviste un carácter marcado de ofensa á ambos Gobiernos del Plata, porque ademas de ser una retractacion de los Gobiernos de Inglaterra y Francia, de sus compromisos para con ellos, solo mencionan en los arreglos que proponen á los Orientales, y si recuerdan á los Argentinos tan interesados como aquellos en la lucha, para afianzar la paz é independencia de ambas Repúblicas, es solo para pedir expulsion de sus tropas, sin considerar los derechos que les ha dado la alianza, y los títulos que les acuerdan las convenciones de paz de 27 de Agosto de 1828 con el Imperio del Brasil y 29 de Octubre de 1840 con la Francia para permanecer allí, y llevar adelante la guerra hasta obtener aquel fin—

Los Exmos. Sres. Ministros Plenipotenciarios se presentan en el carácter de mediadores, cuando los Gobiernos de Francia é Inglaterra se han reconocido ellos mismos como beligerantes en las basas que presentaron por conducto del Caballero D. Tomas Samuel Hood—

Reconocerlos de mediadores, importaria sancionar la intervencion Europea en nuestras cuestiones, y sus consecuencias, de un modo funesto para el porvenir de estos Estados—El Gobierno de la Confederacion ha sostenido siempre este principio—Y reciente está el caso de la negociacion Howden-Walewski en que rechazó el artículo relativo á un armisticio bajo la mediacion de los Plenipotenciarios de Francia y de Inglaterra entre las fuerzas del titulado Gobierno en la Ciudad de Montevideo, y las del Gobierno de V. E—

El infrascripto entonces les opuso: "Que no admi-"tia el artículo propuesto, porque la suspension de "hostilidades aparecia verificada por la mediacion "de los Plenipotenciarios, lo que introducia en el "negocio una nueva calidad inadmisible, cual era "reconocer en las mismas partes interesadas y be-"ligerantes capacidad para ser mediadores"—Los Exmos. Sres. Ministros declararon "no insistir en que la palabra *mediacion* figurase en el artículo"—

Subsisten aun sin arreglarse las diferencias de los Gobiernos de Inglaterra y Francia con las Repúblicas del Plata—No han reconocido aquellos los derechos de ambas Naciones, ni reparado las injustas ofensas, derrame de sangre y demas inmensos perjuicios que les han causado—No existe una nueva situacion en que, despues de haberse arreglado las diferencias, puedan ser admitidos los Exmos. Sres. Plenipotenciarios como mediadores—Toda mediacion se funda en la imparcial neutralidad—En el caso presente, en que falta esta, y en que el Gobierno legal de V. E., aunque puede usar de su clemencia con los rebeldes, no está en el caso de tratar con ellos reconociéndoles la representacion de un Gobierno legal, no hay asunto ni posibilidad, para una mediacion en los Exmos. Sres. Plenipotenciarios de los Gobiernos de Inglaterra y Francia—

No solo reconocen aquellos al titulado Gobierno en Montevideo, sino que solicitan del Gobierno de V. E. que con él trate de la paz, apartando enteramente los derechos é intereses tan sagrados é inseparables de su aliado el Gobierno Argentino—Tal pretension, si fuese admitida, ademas de ser ofensiva al acrisolado honor y justicia del Exmo. Sr. Presidente, y de dejar establecida la alta traicion de los rebeldes como un órden regular de cosas, sacrificaria los primordiales derechos de soberanía é independencia de ambas Repúblicas, y ademas, en cuanto á la Confederacion, los de beligerante y aliada del Estado Oriental, y garante tambien de su perfecta independencia—

Los cuatro artículos presentados por los Exmos. Señores Plenipotenciarios no solo importan la completa repulsa de las modificaciones con que los dos Gobiernos Legales de estas Repúblicas admitieron las basas Hood, sino tambien la entera separacion de esas mismas basas—Los Exmos. Sres. Plenipotenciarios, sin reparar lo pasado, sin dar seguridad para el porvenir, sin obligarse á nada, dejarian á las Repúblicas del Plata el deshonor, y en grandes peligros para lo futuro—

El reconocimiento de los Exmos. Sres. Plenipotenciarios como mediadores, indicado en la nota de V. E. fecha 21 de Abril, sancionaria la intervencion Anglo-Francesa contra el Estado Oriental, y contra su aliada la Confederacion Argentina, derribaria las basas Hood, y modificaciones con que las aceptaron los dos Gobiernos, y tiene los fuertes inconvenientes que quedan manifestados—Y aun cuando fuese posible prescindirse de esto, los artículos de basa que contiene estarian muy distantes de alcanzar la seguridad de una paz sólida y permanente en las dos Repúblicas—

Por el artículo 1.° se reconoceria en los rebeldes en la ciudad de Montevideo un Gobierno con legalidad propia, y con él estipularia el Exmo. Sr. Presidente que su persona fuese reconocida como Presidente Legal de la República—Por el hecho de reconocer á ese Gobierno, el Exmo. Sr. Presidente reconoceria sus actos administrativos—No se reconoceria la autoridad legal del Gobierno de V. E. desde la época en que fué el Exmo. Sr. Presidente arrojado del mando supremo por las fuerzas Francesas, sino desde el momento en que se firmase la convencion, y en virtud de ella—Aun se consigna esto mismo en el final del artículo 5.° cuando se habla de "autoridad reconocida con arreglo á la presente Convencion"—Y los Gobiernos de Inglaterra y Francia serian los que instalasen así de Presidente Legal al Exmo. Sr. General D. Manuel Oribe—Los rebeldes, en su pequeño número, están completamente vencidos—Los Gobiernos de Francia é Inglaterra son los únicos que hostilizan—Con ellos, pues, como beligerantes, es con quienes deben tratar los dos Gobiernos legales de las Repúblicas del Plata—Los rebeldes para nada pueden entrar en estos arreglos—Las basas Hood las rechazan—

La anulacion de las confiscaciones y la amnistía ilimitada acordada en los artículos 2.° y 3.°, sin tomar en consideracion el todo de las basas Hood, y modificaciones con que fueron aceptadas, serian una concesion que unida á la retirada de las tropas Argentinas dejarian al Gobierno de V. E. á merced de sus enemigos—

El punto del artículo 4.°, parte de las basas Hood, tampoco podria arreglarse aisladamente—

En órden al 5.° referente al desarme de los extrangeros, ofrece ademas de su desunion á las basas Hood, una notable diferencia de lo convenido por el Gobierno de V. E. al aceptarlas—En ellas se estableció que el desarme fuese reclamado del Gobierno en Montevideo por los Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia y que si aquel no accedia retirarian los Exmos. Sres. Ministros toda ulterior intervencion—

El artículo 6.° establecido en igual forma de aislamiento, bajo la mediacion de los Sres. Plenipotenciarios, sin previo arreglo de las cuestiones de ambos Estados con los Gobiernos de Inglaterra y Francia, ofreceria no menos dificultades—El retiro del Ejército Argentino bajo esos antecedentes, viva y sancionada la intervencion Anglo-Francesa, importaria la pérdida deshonrosa de ambas cuestiones por las Repúblicas del Plata—

Este retiro de las divisiones auxiliares Argentinas que son el único contrapeso con que cuenta el Gobierno de V. E., á la poderosa intervencion de los Gobiernos de Francia y de Inglaterra, corresponde se verifique sin mengua, despues que se llenen los objetos que hicieron y hacen necesario su auxilio en el Estado Oriental, en donde se encuentra el Gobierno Argentino como aliado y como beligerante para cooperar á restablecer la autoridad legal, que el Exmo. Sr. Presidente inviste, derrocada en 1838 con la intervencion de la Francia por los salvages unitarios, afianzar la paz y la independencia de esa República, y alejar todo peligro de que la de la Confederacion pueda ser perturbada por la intervencion Anglo-Francesa, ó por la reaccion de los rebeldes salvages unitarios vencidos, y de los extrangeros aliados á ellos—

Si tan gravísimas dificultades presentan las basa citadas para un arreglo definitivo en las cuestiones de las Repúblicas del Plata, con los Gobiernos de Inglaterra y Francia, recíprocamente honroso á todas las partes interesadas, la siguiente declaracion de los Exmos. Sres. Plenipotenciarios reagrava los fuertes inconvenientes—"Los Plenipotencia-"rios de Inglaterra y Francia, teniendo conocimien-"to de los artículos convenidos arriba entre las "fuerzas en armas en la República Oriental del "Uruguay se comprometen en nombre de sus res-"pectivos Gobiernos, cada uno en los límites de sus "atribuciones, y como consecuencia natural de la "ejecucion de esta Convencion, á hacer levantar el "bloqueo de las dos riberas del Plata, á hacer "evacuar la Isla de Martin Garcia, y á volver "al Gobierno de la República Argentina los bu-"ques de esta Nacion que han sido capturados "y que volverán á tomar su pabellon—Este pabellon "será saludado con veinte y un cañonazos, y el sa-"ludo será contestado inmediatamente—Se com-"prometen tambien á prestar el concurso de las "fuerzas navales de las dos Potencias, en lo que "podria concernir á la ejecucion de las dos opera-"ciones mencionadas en el artículo 7.° de la pre-"sente convencion"—Esta manifestacion, inconciliable con el honor é independencia de ambas Repúblicas, totalmente disconforme con las basas Hood, y modificaciones con que las aceptaron los dos Gobiernos de las Repúblicas del Plata, alejaría todo acomodamiento—

Por las explicaciones enunciadas en esta nota, quedan demostrados los gravísimos inconvenientes que ofrece la proyectada convencion, que los Exmos. Señores Plenipotenciarios parece proponerse dividir á los aliados, dejar sancionada la intervencion Anglo-Francesa, desconocidos los derechos y soberanía de ambas Repúblicas, sin satisfaccion ni reparacion de perjuicios, y por las mismas explicaciones queda igualmente puesta á toda luz la inadmisibilidad de una mediacion oprobiosa para las dos Repúblicas, y la imprescindible necesidad de que en todo arreglo no figure el titulado Gobierno en Montevideo, sino el Exmo. Sr. Presidente como única autoridad legal del Estado Oriental, y la Francia y la Inglaterra como beligerantes, y estas mismas con la Confederacion Argentina en igual carácter, siendo una consecuencia necesaria de ellas, que si los Exmos. Señores Plenipotenciarios no vienen autorizados á concluir definitivamente las cuestiones pendientes con ambas Repúblicas del Plata, bajo las basas Hood, y modificaciones con que fueron aceptadas, se les declare la imposibilidad de todo arreglo, pudiendo el Gobierno de V. E. hacer de la presente nota el uso que considere conveniente—

El Exmo. Sr. Gobernador aprecia altamente la lealtad con que el Exmo. Sr. Presidente le ha comunicado las vistas de su ilustrado juicio, que le retribuye con las explicaciones de esta nota, esperando que S. E. en su sabiduria las tomará en consideracion—

Dios gue. á V. E. ms. añs—

FELIPE ARANA—

Es copia—*Nicolas L. Conde*—

Continuará—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

INTRODUCCION DE GANADO.

TABLADA DEL NORTE.

Octubre 14.

Con dos guias, 1.ª de Arrecifes y 2.ª de San Andres de Giles ha conducido don Lucas Bustos 313 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres: 140 á don Hermenegildo Sarabí, 4 á Da. Maria Sarabí de Flores, 4 á don Martin Farias, 1 á don Eulogio Ullua, 7 á don Leon Ullua, 96 á doña Bernabela Burgos, 6 á doña Petrona Uriarte, 1 á don Francisco Cano, 19 á don Felix Heredia, 35 á don Dámaso Flores: para saladero—que hacen las 313

De San Nicolas ha conducido don José Sosa 301 cabezas, compradas por don Mariano Saavedra, 246 á don Francisco José Acevedo, 1 á don Casimiro Perez, 11 á don Blas Rosas, 2 á don José Maria Rosas, 4 á don Venancio Izarrualde, 4 á don José Francisco Benitez, 3 á don Feliciano Figueroa, 1 á don Antonio Alfonso, 5 á don Reimundo Figueredo, 2 á don Francisco Figueredo, 2 á doña Jacinta Rodriguez, 1 á don Juan Pio Cueto, 3 á don Francisco Acevedo, 2 á don Victoriano Medina, 2 á don Lorenzo Olmos, 1 á don Pedro Sanchez, 2 á don Antonio Fernandez, 7 á don Pedro José Acevedo, 2 á don José Benitez: para saladero—que hacen las 301

De la Exaltacion de la Cruz ha conducido don Pedro Torres 32 cabezas, compradas por don Mariano Saavedra; 22 á don Juan Castro, 7 á don Ramon Castro, 2 á don Francisco Castro, 1 á doña Veneda Aguila: para saladero—que hacen las 32

De la Villa de Lujan ha conducido don Santiago Corro 144 cabezas, compradas por don Patricio Browne, á don Juan Castro: para saladero—que son las 144

Del Pilar ha conducido don Carlos Torres 80 terneros, comprados por don Nicolas Dacio, á don Roque Cainzo: para abasto—que son las 80

De San Antonio de Areco ha conducido don Demetrio Abeleida 135 cabezas, compradas por don Pedro L. Córdova; 12 á don Cándido Lavallen, 1 á don José Maria Sosa, 86 á don Francisco del Sar, 25 á don Clemente Lavallen, 1 á don José Maria Lacarra, 1 á don Eduardo Morgan, 1 á don Francisco Lescano, 6 á don Sandalio Sosa, 2 á don Julian Sosa: para abasto—que hacen las 135

De la Matanza ha conducido don Olegario Miranda 101 cabezas, compradas por don Vicente Silvera; 100 á don Vicente Villamayor, 1 á don Mariano Gonzalez: para abasto—que hacen las 101

De San Antonio de Areco ha conducido don José Ballejos, 116 cabezas, compradas por don Cosme Ramirez; 49 á don José Maria Lacarra, 16 á don Celedonio Sosa, 14 á don Venancio Almiron, 19 á Espíritu Neira, 17 á don Luis Lares, 1 á don Marcelino Geues: para abasto—que hacen las 116

Del Fortin de Areco ha conducido don Mariano Gutierrez, 100 cabezas, compradas por el introductor; 67 á don Mariano Romero, 30 á don Juan Tomas Romero, 1 á don José Gegena, 1 á don Bonifacio Aguilar, 1 á don Lorenzo Gomez: para abasto—que hacen las 100

De la Exaltacion de la Cruz ha conducido don José Burgueño 151 cabezas, compradas por don Florentino Blanco; 87 á don Marcelino Reguera, 5 á don Cipriano Gimenez, 6 á don Reimundo Gelves, 1 á don Rosendo Gorocito, 3 á don Cirilo Gelves, 49 á doña Hilaria Ortega: para abasto—que hacen las 151

Del Pilar ha conducido don Martin Rolon, 52 cabezas, compradas por don Adolfo Mancilla, á don Pedro Leon Echagüe: para saladero—que son las 52

EDITOR RESPONSABLE,
SANTIAGO KIERNAN—

s